



Consejero Ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCIÓN No. CSJHUR25-2
9 de enero de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación contra la calificación integral de servicios de un funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 8 de enero de 2025

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

El doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, en su condición de Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, fue sujeto de calificación integral de servicios por el periodo correspondiente al año 2023, mediante acto administrativo del 20 de noviembre de 2024, emanado de esta Corporación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo un puntaje final de noventa (90) puntos, discriminados así:

Factor Calidad	40.83 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	37.01 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	90.00 puntos ¹

La referida evaluación de servicios fue notificada personalmente al doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO el 21 de noviembre de 2024. El funcionario interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según escrito recibido en este Consejo Seccional el 5 de diciembre de 2024, dentro del término previsto por el artículo 76 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo con el fin de obtener la modificación del puntaje asignado.

2. Argumentos de la recurrente

El doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, como fundamentos del recurso manifiesta que no está conforme con el resultado obtenido en la calificación integral de servicios por el periodo 2023, como se expone a continuación:

- 2.1. No entiende como toman de la estadística del periodo 2023 en el ítem salidas no efectivas los procesos que salieron del despacho sin sentencia, por falta de competencia o conexidad.
- 2.2. En el formato de visita de organización del trabajo en el ítem 5 se indica procesos salidos competencia, inadmisión, rechazados, descongestión, etc. De ahí que se registraran 24 durante ese periodo.
- 2.3. En el procedimiento oral se señala como carga efectiva es 104 procesos y como egreso 65, sin tener en cuenta las 24 salidas no efectivas, lo cual afecta su calificación notoriamente, puesto que, realizando el cálculo matemático, serían 89 salidas, y no 65.

¹ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final

- 2.4. De modo que replanteado los cálculos debió ser $89/104 \times 40$ arrojando un resultado de 34.2 y no 25 puntos, en consecuencia, se tomaran los 44 puntos del sistema escrito, más los 34,2 del sistema oral, más los cinco puntos de audiencias, obteniendo como resultado 41,6 que es notoriamente superior a la registrada en la calificación recurrida.
- 2.5. Debe considerarse que las salidas no efectivas, tampoco deben tenerlas como carga del despacho, por cuanto sería adverso a la calificación del servidor, pues tuvieron su ingreso y deberán tener su salida como efectivamente ocurrió, pero no de la forma en que se evaluó al funcionario, siendo totalmente contrario a la eficiencia con la cual siempre ha obrado al interior del Despacho con celeridad, rectitud y objetividad.
- 2.6. Finalmente señala que deben excluirse los días en los cuales fungió como escrutador en las elecciones territoriales del 2023, para elegir gobernadores, alcaldes, diputados y concejales, es decir el 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, incluso las comisiones otorgadas, por el Tribunal Superior de Neiva, en los periodos 10 de octubre y 27 y 28 de noviembre de 2023.
- 2.7. Solicita se modifique la calificación obtenida y se califique de forma integral tanto los ingresos como salidas bien sea del ítem 5 "procesos salidos", y no como ha sido calificado. También refiere que podrán observar mis calificaciones en los años anteriores, en los cuales siempre he tenido altos resultados.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO contra la calificación integral de servicios correspondiente al periodo 2023, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77, ibídem, por lo cual se entrará a analizar con detenimiento el factor eficiencia o rendimiento:

3.1. Tiempo laborado por la recurrente.

Para efectos de la calificación integral de servicios se contabilizan únicamente los días hábiles efectivamente laborados por el evaluado, y de conformidad con el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se debe tener presente que se trata de un despacho perteneciente al régimen de vacaciones colectivas.

Al respecto, el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que para determinar el número de días hábiles laborados durante el período, se descontarán los correspondientes a: vacancia judicial; incapacidades; calamidad doméstica; escrutinios electorales; licencias, salvo para ocupar otros cargos en la Rama Judicial que den lugar a calificación; cierre extraordinario de los despachos; comisiones; permisos para adelantar actividades de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"; permisos sindicales o por cualquier otra circunstancia previamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para determinar los días laborados, quien desee solicitar el descuento de días hábiles en las situaciones descritas anteriormente, salvo vacaciones y/o vacancia judicial, debe acreditar la causa y allegar el cumplido correspondiente, si es del caso, ante el Consejo Seccional a más tardar el 31 de enero de 2024.

Así entonces el recurrente no acredita las situaciones administrativas alegadas dentro del término establecido por el artículo 7 ibídem, por lo cual se torna improcedente reconocer el descuento de dichos días en esta instancia por ser extemporánea la solicitud.

En consecuencia, como el período de evaluación comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, para los jueces del país que gozaron de vacaciones colectivas, corresponde a 227 días hábiles laborables, estos se tendrán en cuenta para el caso del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, para efectos de realizar la calificación integral de servicios, toda vez que no presentó situaciones administrativas que deban ser objeto de descuento.

Así las cosas, en atención a que no procede el descuento de los días alegados por el recurrente, no es posible atender de manera favorable la solicitud de evaluar proporcionalmente los indicadores de

capacidad máxima de respuesta, ingreso y carga, conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

3.1. Factor eficiencia o rendimiento

El artículo 34 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece que la evaluación del factor eficiencia o rendimiento es hasta 45 puntos en los que se tiene en cuenta los siguientes subfactores:

- a) Respuesta efectiva a la demanda de justicia. Hasta 40 puntos.
- b) Atención de audiencias programadas. Hasta 5 puntos.

Por su parte, el artículo 33 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, determina que la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realiza con base en la información que, en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 270 de 1996, reporten los funcionarios a evaluar, es decir que en este caso en concreto son los reportes estadísticos realizados por el propio funcionario al aplicativo SIERJU del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

A su vez, el artículo 63 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 determina que para los funcionarios que se desempeñen en despachos con competencia mixta, se tomará la ponderación de los indicadores que para cada una de dichas actividades resulten al aplicar los respectivos procedimientos, establecidos en el reglamento; igualmente el artículo 104 ídem, señala que para evaluar el sistema escritural se adelanta el procedimiento fijado para el subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia, sobre un total de 45 puntos.

Finalmente, respecto del argumento relacionado con el porcentaje de evacuación del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, debemos señalar que la carga del despacho se establece de forma proporcional, de acuerdo al tiempo laborado por cada funcionario y aplicando las reglas contenidas en el artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, lo que no afecta en nada la producción de cada uno de los funcionarios.

Respecto a la afirmación del funcionario, en el sentido que en los años anteriores siempre ha tenido resultados altos, se le aclara que, la calificación de los Jueces de la República es anual, conforme lo dispone el artículo 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el Acuerdo PSAA16-10618, y en esas condiciones, el desempeño de un servidor judicial en determinado periodo no puede ser considerado para resolver sobre su calificación en otro diferente.

En cuanto a la afirmación según la cual no se observaron las reglas de equidad determinadas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, y que su calificación integral de servicios debió atender los principios de igualdad, proporcionalidad, favorabilidad y coherencia, cabe señalar que, el reglamento de evaluación de servicios se aplica sin restricción alguna y en igualdad de condiciones, tanto al recurrente en su calidad de Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva para el periodo evaluado, como a los demás jueces de la misma especialidad y categoría del país, que se encontraban en similares condiciones y, de esta forma, se garantizan los derechos invocados así como el debido proceso, igualdad, entre otros.

3.1.1. Procedimiento para evaluar el sistema oral

- a) Subfactor respuesta efectiva a la demanda de justicia

El artículo 34 ídem, señala que la evaluación de la respuesta efectiva a la demanda de justicia se efectuará sobre el rendimiento de los funcionarios durante el periodo a evaluar, a partir del egreso y la carga en comparación con sus pares, es decir, los despachos de su misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría que serán tenidos en cuenta para determinar la capacidad máxima de respuesta.

Conforme con la información reportada por el doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, en los formularios "Sistema de Información Estadística - Control de Rendimiento y Calificación de Servicios de funcionarios de la Rama Judicial", durante 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 registró la siguiente información:

Primera instancia conocimiento Ley 906					Primera instancia incidente de Reparación integral ley 906 de 2004 ccto				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
50	18	68	12	56	0	0	0	0	0
56	7	63	15	48	0	0	0	0	0
48	23	71	21	50	0	0	0	0	0
50	13	63	11	52	0	0	0	0	0

Segunda Instancia Ejecución de penas y medidas de seguridad ccto				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
0	4	4	3	1
1	2	3	3	0
0	0	0	0	0
0	0	0	0	0

Consolidado Oral				
Inventario Inicial	Ingresos	Carga Efectiva	egreso efectivo	inventario final
50	22	72	15	57
57	9	66	18	48
48	23	71	21	50
50	13	63	11	52
Total	67	272	65	

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/01/2023	31/03/2023	50	22	15
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/04/2023	30/06/2023		9	18
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/07/2023	30/09/2023		23	21
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/10/2023	31/12/2023		13	11
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres: 50+54=104				67	65
			104		

Revisada la información del sistema SIERJU reportada por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, a cargo del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, durante el período evaluado, se encontró que tuvo una carga de 104 procesos, una cantidad inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada por el Consejo Superior en 3222, y un egreso tanto del despacho como del funcionario de 65 decisiones. Luego, entonces, como quiera que el recurrente no tuvo descuento alguno, la evaluación se realiza sobre el total de los 227 días hábiles laborables.

Es preciso señalar que las salidas que se refiere como no efectivas no son tenidas en cuenta tampoco como carga, por lo cual, no es posible sumar dichos egresos, como lo aduce el recurrente pues las variables para determinar la respuesta efectiva a la demanda de justicia, se encuentran establecidas en el artículo 36 ibídem.

Se procede entonces a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia, cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que la carga es inferior a la capacidad máxima de respuesta para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de 322 procesos, inferior a la carga del despacho del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO que fue de 104 procesos, así:

$$CSREDJ = (\text{Egresos}/\text{CD}) * 40$$

² Acuerdo PCSJA23-12040 de 30 de enero de 2023

CSREDJ=65/104 *40
CSREDJ= 25

b) Subfactor atención de audiencias programadas.

Conforme a lo previsto por el artículo 42 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, el subfactor atención de audiencias programadas se obtiene de realizar el cálculo de las audiencias efectivamente atendidas, sobre el número de audiencias programadas, multiplicado por 5.

Así mismo, estableció que se tendrán por realizadas las audiencias que no se llevaron a cabo por causas ajenas al funcionario evaluado y las que no se realizaron por causas del funcionario con justificación atendible. Además, se prevé que cuando la proporción de las audiencias efectivamente atendidas y las programadas corresponda al 100%, se asignarán 5 puntos.

Al respecto el doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, reportó durante el periodo evaluado, las siguientes audiencias:

MOVIMIENTO DE AUDIENCIAS				
AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS SUSPENDIDAS	AUDIENCIAS APLAZADAS	AUDIENCIAS CANCELADAS O NO REALIZADAS
137	93	23	21	0
135	103	16	16	0
126	114	6	6	0
127	79	24	24	0
525	389	69	67	0

SUBDACTOR ATENCIÓN DE AUDIENCIAS PROGRAMADAS

Total audiencias programadas	Audiencias atendidas	Audiencias No realizadas	
		Causas ajenas	Causa del despacho con justificación
525	525	0	0

Toda vez que el número de las audiencias efectivamente atendidas y las no realizadas por causas ajenas y del despacho con justificación, corresponde con las programadas, se asignarán los 5.00 puntos.

c) Calificación del sistema oral

La calificación del factor eficiencia o rendimiento del procedimiento oral, corresponde a la suma de los guarismos obtenidos en los subfactores respuesta efectiva a la demanda de justicia y atención de audiencias programadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, de la siguiente manera:

Respuesta efectiva a la demanda de justicia	25.00
Atención audiencias programadas	5.00
Calificación factor eficiencia o rendimiento	30

3.1.2. Procedimiento para evaluar el sistema oral

Conforme a los formularios del SIERJU, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023, el despacho a cargo del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO registró la siguiente información:

Primera y única instancia Civil-Escrito					Primera Acciones Constitucionales				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
1	0	1	0	1	0	1	1	1	0

1	0	1	0	1	0	0	0	0	0
1	0	1	0	1	0	1	1	1	0
1	0	1	1	0	0	0	0	0	0

Movimiento de tutelas					Incidentes de desacato				
Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final	Inventario inicial	Ingresos efectivos	carga efectiva	egresos	inventario final
2	29	31	27	4	0	10	10	8	2
4	30	34	32	2	2	6	8	7	1
2	27	29	26	3	1	6	7	7	0
3	21	24	22	2	0	5	5	4	1
Consolidado Oral									
Inventario Inicial		Ingresos		Carga Efectiva		egreso efectivo	inventario final		
3		40		43		36	7		
7		36		43		39	4		
4		34		38		34	4		
4		26		30		27	3		
Total		136		154		136			

Funcionario	periodo laboral		inventario inicial	ingresos	egresos
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/01/2023	31/03/2023	3	40	36
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/04/2023	30/06/2023		36	39
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/07/2023	30/09/2023		34	34
Manuel Adolfo Rincón Barreiro	1/10/2023	31/12/2023		26	27
Carga= Al inventario inicial sin sentencia y con tramite + los ingresos de los tres primeros trimestres + *A tutelas fallas en los últimos tres meses del periodo + incidentes de desacato: 3+110+22+4=139				136	136
			113		

Revisada la información del SIERJU reportada por el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, a cargo del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, se observa que, durante el período evaluado, tuvo una carga de 139 procesos inferior a la capacidad máxima de respuesta fijada en 322, y un egreso tanto del despacho como del funcionario de 136 decisiones.

Así entonces, debe considerarse su carga en 139 procesos. Se procede entonces, a determinar la calificación del subfactor correspondiente a la respuesta efectiva a la demanda de justicia cuyo cálculo se realiza de conformidad con lo señalado en el literal c del artículo 39 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, teniendo en cuenta que el egreso del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO estuvo en 136 decisiones, así:

$$CSREDJ = (\text{Egreso/Carga del despacho}) * 45$$

$$CSREDJ = (136/139) * 45$$

$$CSREDJ = 44,02$$

Se procede a promediar los resultados obtenidos por el mencionado funcionario en los dos sistemas así:

Calificación del sistema Oral: 30.00

Calificación del sistema escritural: 44,02

Total 37.01

Conclusión

En consecuencia, la calificación integral de servicios por el periodo 2023, del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva deberá confirmarse conforme a la parte motiva del presenta acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. CONFIRMAR la calificación integral de servicios del doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO, Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, correspondiente al periodo 2023, con un valor total de 90 puntos, como resultado de la ponderación de los siguientes factores:

Factor Calidad	40.83 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	37.01 puntos
Factor Organización del Trabajo	12.00 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos
Calificación integral	90.00 puntos ³

ARTICULO 2. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

ARTICULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al doctor MANUEL ADOLFO RINCON BARREIRO quien se desempeñó Juez 02 Penal del Circuito Especializado de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A. Para el efecto, líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCP

³ Conforme al artículo 22 del Acuerdo PSSA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, la Calificación Integral de Servicios se dará siempre en números enteros; la aproximación solo se hará sobre el resultado final